

en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto así como que los Ayuntamientos afectados no han presentado alegación alguna, y el Colegio Oficial de Médicos, como la Comisión de Gobierno de la provincia han emitido sus informes favorables a esta reestructuración.

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, aceptando la propuesta de la Delegación Territorial de Madrid, ha tenido a bien resolver que, se lleven a efecto las modificaciones de los partidos médicos que se indican en tanto se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia con carácter definitivo, quedando éstos de la forma siguiente:

Carabaña, con una plaza de Médico titular, una de Practicante titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

San Martín de Valdeiglesias, con dos plazas de Médico titular, dos de Practicante titular y una de Matrona titular, todas ellas de segunda categoría. Partido cerrado.

Villanueva de Perales-Villamantilla, con una plaza de Médico titular de cuarta categoría. Partido cerrado.

Leganés, con tres plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas de segunda categoría. Partido abierto.

Getafe, con tres plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas ellas de primera categoría. Partido abierto.

Alcorcón y agregados, con dos plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas de cuarta categoría. Partido abierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez Harguindey.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y de Servicios y Subdirector general de Personal de Sanidad.

18139 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 801 el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», elaborado en polícarbonato incoloro, fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid-11, avenida de Portugal, número 87, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dicho modelo y marca llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros y la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 801 de 1-VI-1981. Cubrefiltro para pantallas de soldador.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria-MT-19, «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

18140 RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su envío al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Buhler-Miag, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de febrero de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el día 12 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BUHLER-MIAG, S. A.»

I. AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán aplicables al personal del Centro de trabajo situado en la calle del Río, número 8, polígono industrial «Las Arenas», término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás Centros de trabajo que dicha Empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

II. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los Centros de trabajo indicados en la cláusula I, así como los que ingresen, con carácter fijo, durante su vigencia.

III. AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1981. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

IV. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

V. DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.

b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Y sin más asuntos de que tratar y una vez leído este documento se firma por ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados.

2. Salarios:

2.1. Los salarios serán incrementados de acuerdo con los siguientes tramos y porcentajes:

Hasta 50.000 pesetas: 15,5 por 100.

De 50.001 a 60.000 pesetas: 15,2 por 100.

De 60.001 a 80.000 pesetas: 15 por 100.

Más de 80.000 pesetas: 14,5 por 100.

2.2. Los importes a los que se hace referencia se entenderán siempre en pesetas brutas.

2.3. Los tramos salariales citados vienen determinados por la suma del salario base y complemento Convenio correspondientes a cada categoría profesional en las tablas de 1980, añadiéndose el PVE en los casos en que se perciba sueldo mensual.

2.4. Una vez calculado el porcentaje que corresponda, se aplicará de la siguiente forma:

a) Personal de Fabricación y Montaje.—Quedará reflejado en las tablas que se acompañan como anexo al presente Convenio, las cuales se considerarán a todos los efectos como parte integrante del mismo.

b) Personal Técnico y Administrativo.—Se aplicará el porcentaje sobre el sueldo real de 1980 (incluida por lo tanto la antigüedad), obteniéndose así el incremento total para 1981, el cual será distribuido entre los conceptos de salario base, complemento Convenio y antigüedad, de acuerdo con las tablas de 1981 antes citadas e incluyéndose la diferencia en el PVE.

Con independencia de todo lo expuesto, al personal que cumpla un quinquenio en 1981 le será éste abonado de acuerdo con el importe señalado en las tablas.

2.5. Las tablas números 135, 144, 145, 146 y 155, después de ser incrementadas en el 15,5 por 100, se han aumentado en 2.100 pesetas, cuyo importe deberá ser absorbido del PVE. Asimismo, a los Oficiales de segunda Administrativos, Delinantes de segunda y Técnicos de Organización de segunda se les garantiza